

ACUERDO N° CDO 1057 01

CONVENIO DE CRÉDITO
de fecha 25 de noviembre del 2014

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

886
97
Ble

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.....	7
1.1 Definiciones.....	7
1.2 Interpretación.....	7
2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO	7
2.1 Crédito.....	7
2.2 Destino.....	7
2.3 No Responsabilidad.....	7
2.4 Condiciones suspensivas	7
3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO	8
3.1 Monto de los Desembolsos.....	8
3.2 Solicitud de Desembolso	8
3.3 Realización del Desembolso.....	9
3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito	9
4. INTERESES.....	11
4.1 Tasa de Interés.....	11
4.2 Cálculo y Pago de Intereses.....	11
4.3 Intereses por retraso y moratorios	12
4.4 Notificación de las Tasas de Interés	12
4.5 Tasa efectiva global.....	12
5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS VARIABLE	13
6. COMISIONES	13
6.1 Comisión de Compromiso.....	13
6.2 Comisión de Estudio	14
7. REEMBOLSO	14
8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN	14
8.1 Reembolsos Anticipados Voluntarios	14
8.2 Reembolsos anticipados obligatorios	15
8.3 Cancelación por parte del Prestatario	15
8.4 Cancelación por parte del Prestamista.....	15
8.5 Limitación	16
9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONAL	16
9.1 Gastos accesorios	16
9.2 Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado	17
9.3 Impuestos, derechos y arbitrios	17
9.4 Costos Adicionales	17

SSS

D

Be

9.5	Compensación consecutiva a una operación de cambio.....	18
9.6	Fecha de Exigibilidad.....	18
10.	DECLARACIONES.....	18
10.1	Poder y Calidad.....	19
10.2	Validez y Admisibilidad como Prueba.....	19
10.3	Fuerza Obligatoria.....	19
10.4	Derechos de registro y de sellos.....	19
10.5	Transferencia de los fondos.....	19
10.6	No contradicción con otras obligaciones del Prestatario.....	19
10.7	Leyes aplicables; Exequátur.....	20
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada.....	20
10.9	Ausencia de informaciones engañosas.....	20
10.10	Documentos del Programa.....	20
10.11	Autorizaciones del Programa.....	20
10.12	Adjudicación de Contratos.....	20
10.13	Pari Passu.....	23
10.14	Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas Anticompetitivas.....	21
10.15	Ausencia de Efecto Significativo Adverso.....	21
11.	COMPROMISOS.....	21
11.1	Respeto a las Leyes y las Obligaciones.....	21
11.2	Autorizaciones.....	21
11.3	Documentos del Programa.....	21
11.4	Preservación del Programa.....	21
11.5	Adjudicación de contratos.....	22
11.6	Responsabilidad ambiental y social.....	22
11.7	Financiamientos suplementarios.....	23
11.8	Igualdad de condiciones.....	23
11.9	Delegaciones.....	24
11.10	Cuenta del Programa.....	24
11.11	Seguimiento y control.....	24
11.12	Evaluación del Programa.....	24
11.13	Realización del Programa.....	24
11.14	Origen Lícito, Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas.....	24
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN.....	25
12.1	Informaciones financieras.....	25
12.2	Informes de ejecución.....	25
12.3	Cofinanciamiento.....	25





12.4	Informaciones complementarias.....	25
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO.....	27
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada.....	27
13.2	Exigibilidad Anticipada.....	29
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	29
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO.....	29
14.1	Pagos	29
14.2	Compensación	30
14.3	Días Laborables.....	30
14.4	Lugar de Realización de los Desembolsos y Reembolsos.....	30
14.5	Interrupción de los Sistemas de Pago.....	31
15.	DIVERSOS.....	31
15.1	Idioma.....	31
15.2	Certificaciones y Cálculos.....	32
15.3	Nulidad Parcial	32
15.4	No Renuncia.....	32
15.5	Cesiones.....	32
15.6	Valor Jurídico	32
15.7	Anulación de Acuerdos Anteriores.....	32
15.8	Enmienda.....	32
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	32
15.10	Plazo de prescripción.....	33
16.	NOTIFICACIONES.....	33
16.1	Comunicaciones por Escrito.....	33
16.2	Recepción	34
16.3	Comunicación Electrónica.....	34
17.	LEYES APLICABLES, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO	34
17.1	Derecho Aplicable.....	38
17.2	Arbitraje.....	38
17.3	Elección de domicilio.....	38
18.	ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.....	38
	ANEXO 1A – DEFINICIONES.....	37
	ANEXO 1B – INTERPRETACIONES	50
	ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	51
	ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO	53
	ANEXO 4 – CONDICIONES SUSPENSIVAS.....	52
	ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS.....	55

Handwritten signatures and initials:
 A
 SS
 BCC

ANEXO 6 – MEDIDAS DE ATENUACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS
PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y
SOCIALES 62

ANEXO 7 – PROPUESTAS DE INDICADORES DE IMPACTOS DEL PROGRAMA 63

ANEXO 8– EXTRACTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN PREVISIÓN
DE AUDITORÍAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS
FONDOS DEL CRÉDITO Y A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS 64

SSS
ES
R/le

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

representada por el señor Simón Lizardo Mézquita, en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado para los fines de la presente,

(En lo adelante denominada el « Prestatario »);

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por el Señor Gilles Genre-Granpierre, en su calidad de Director de la AFD en República Dominicana, debidamente autorizado para los fines del presente documento,

(En lo adelante denominada la "AFD" o el "Prestamista");

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las « Partes» e individualmente una « Parte »)

LAS PARTES PREVIAMENTE HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE :

- (A) El Prestatario desea implementar un programa de ordenamiento, reubicación y movilidad urbana en Santo Domingo, que consiste particularmente en el realojamiento de los residentes del barrio de La Barquita y en la implementación de un sistema de transporte fluvial en el río Ozama (denominado Acuabus) y en la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo (el "Programa"), como se describe más detalladamente en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*).
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito dirigido al financiamiento del presupuesto nacional, y que contribuya parcialmente a la realización de dicho Programa.
- (C) De conformidad con la resolución n°20140239 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 10 de julio de 2014, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

SS
Me

HABIÉNDOSE SEÑALADO LO ANTERIOR, LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el presente Convenio (incluyendo el preámbulo y los anexos) que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entenderán de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*) salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, un Crédito por un monto total máximo de doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 210,000,000).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la totalidad de las sumas tomadas en préstamo por él a título de Crédito exclusivamente para financiar y/o refinanciar los Gastos Elegibles del Programa, excluyendo impuestos, tasas y derechos de todo tipo, conforme a la descripción del Programa especificado en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

2.3 No Responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario en contravención con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

(a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista, a más tardar en la Fecha de Suscripción, todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

(b) El Prestatario no podrá remitirle al Prestamista una Solicitud de Desembolso si:

(i) en lo referente a un primer Desembolso, este último no ha recibido todos los documentos enumerados en la parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) y no le ha confirmado al Prestatario que dichos documentos satisfacen las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista;

(ii) en lo que concierne a todo Desembolso posterior, este último no ha recibido todos los documentos enumerados en la parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) y no le ha confirmado al Prestatario que dichos documentos satisfacen las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y

[Handwritten signatures and initials]

- (iii) Para cada desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la fecha del Desembolso, no hay Interrupción de los Sistemas de Pago y las condiciones estipuladas en el Convenio han sido satisfechas, particularmente:
- (1) no está en curso ni es posible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada;
 - (2) la Solicitud de Desembolso se ha hecho de acuerdo con las estipulaciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
 - (3) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta;
 - (4) para los Avances, que el Avance precedente ha sido bien utilizado según lo previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito se pondrá a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, con un mínimo de tres (3) Desembolsos.

Cada Desembolso será por un monto comprendido entre cincuenta millones de dólares (US\$ 50,000,000) y ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 120,000,000), o el equivalente del monto del Crédito Disponible si este es inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 50,000,000).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2.4 (b) (ii) (*Condiciones Suspensivas*), el Prestatario podrá girar del Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección indicada en el artículo 16.1 (*Comunicaciones por Escrito*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará debidamente establecida si:

- (a) es sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Solicitud de Desembolso*);
- (b) es establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) todos los documentos enumerados en la parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

Los documentos justificativos, tales como memorias o facturas pagadas, deberán hacer mención de las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete a

no deshacerse de los documentos originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de Desembolso del último Avance, y a suministrarle al Prestamista fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita.

3.3 Realización del Desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista le dirigirá al Prestatario, a la mayor brevedad posible, una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que aparece en el Anexo 5B (*Modelo de carta de Confirmación de Desembolso y tasas*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Cada uno de los Desembolsos será efectuado por El Prestamista en la Cuenta General, en forma de Avances renovables.

3.4.1 Avance Inicial

Bajo reserva del respeto de las condiciones señaladas en el artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance consistente en un monto comprendido entre cincuenta y ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos (entre US\$ 50,000,000 y US\$120,000,000).

3.4.2 Renovación de los Avances

Los Avances siguientes podrán ser desembolsados a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en los artículos 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*) y 3 (*Modalidades de Desembolso*), y particularmente el 3.4.7 (*Control-Auditoría*), bajo reserva de la justificación del uso del 80 % del Avance precedente y, si procede, solamente si los Avances anteriores al Avance precedente han sido enteramente consumidos y justificados en su totalidad.

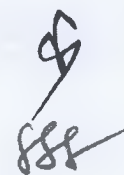

Las sumas no justificadas o insuficientemente justificadas serán deducidas del Avance siguiente.

3.4.3 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance será efectuado según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Su monto tendrá en cuenta, si procede, las necesidades revisadas del Programa, según lo acordado entre las Partes.

3.4.4 Justificación de la utilización del último y del penúltimo Avance

El Prestatario se compromete a remitirle al Prestamista, a más tardar seis (6) meses con posterioridad a la fecha de Desembolso del último Avance, una declaración firmada por un representante del Prestatario autorizado para este fin, certificando la utilización del cien por ciento (100 %) del penúltimo Avance y del último Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas desembolsadas a título de Gastos Elegibles del Programa en el curso del período considerado.

3.4.5 Tasa de Cambio Aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Programa se efectúen en una moneda que no sea el dólar de los Estados Unidos, el Prestatario convertirá el monto de la factura a dólares de los Estados Unidos, a la tasa de cambio de esa moneda en dólares de los Estados Unidos aplicada por el banco central del país de la moneda en cuestión a la fecha de pago de dicha factura.

3.4.6 Fecha Límite para la Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete a que los fondos desembolsados sean utilizados integralmente para los Gastos Elegibles del Programa a más tardar el 30 de abril de 2019.

3.4.7 Control—Auditoría

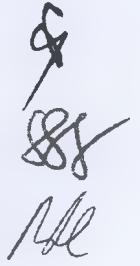
- (a) El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, los fondos del Crédito desembolsados y las adjudicaciones de licitaciones correspondientes de esos fondos pudieran ser objeto de una auditoría previa al Desembolso de cada Avance, excepto el primero.
- (b) Dicha auditoría se efectuará igualmente a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la remisión de la declaración prevista en el artículo 3.4.4 (*Justificación de la Utilización del Último y del Penúltimo Avance*), y se enfocará particularmente en los fondos del último y del penúltimo Avance.
- (c) En los casos de los dos acápites precedentes (a) y (b), esas auditorías serán realizadas por una firma de auditores independientes escogida por el Prestamista, según la base de los términos de referencia de la misión de auditoría, un extracto de los cuales figura en el Anexo 8 (*Extracto de los términos de referencia previsionales de auditorías relativas al uso de los fondos del Crédito y a los contratos adjudicados*). Los gastos de las auditorías serán imputados al Crédito.

La firma de auditores deberá, en particular, verificar los procedimientos realizados por el Prestatario a través de sus Unidades Ejecutoras y que un monto por lo menos igual a 80% del Último y 100% del Penúltimo Avance de los fondos del Crédito desembolsados hayan sido utilizados para los Gastos Elegibles del Programa y de conformidad con las estipulaciones del Convenio, especialmente de los artículos 10.12 y 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

~~El Prestamista estará autorizado a realizar, o a hacer que se realicen, a cargo y expensas del Prestatario, sin previo aviso durante el Período de Desembolso, controles por muestreo, en vez y lugar del control sistemático de los documentos justificativos.~~

3.4.8 Falta de justificación del uso de los Avances en la fecha límite de utilización de los fondos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de toda suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada en la fecha límite de utilización de los fondos prevista en el artículo 3.4.6 (*Fecha Límite para la Utilización de los Fondos*). El Prestatario estará obligado a reembolsarle esas sumas al Prestamista dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que le habrá sido hecha por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).



3.4.9 Conservación de los documentos

El Prestatario tendrá la obligación de conservar los documentos justificativos y documentos diversos relativos a la utilización de los Avances, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de Desembolso del último Avance.

El Prestatario se compromete a remitirle dichos documentos justificativos y documentos diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, a petición de este último, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés fija

4.1.1 Elección de la Tasa de Interés

Cada Desembolso consistirá en un monto comprendido entre cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000) y ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos (US\$120,000,000), o el equivalente del monto del Crédito Disponible si este es inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 50,000,000).

La Tasa de Interés aplicable es la Tasa de Referencia aumentada del Margen; La Tasa de Interés es fija.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Carta de Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima por encima de la cual su Carta de Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Carta de Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Carta de Solicitud de Desembolso será reintegrado al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés Mínima y Tasa de Interés Máxima

La Tasa de Interés determinada conforme al artículo 4.1.1 (*Elección de la Tasa de Interés*), sin importar cuál sea la opción elegida, no podrá:

- exceder de ocho coma treinta por ciento (8,30 %) anual; ni
- ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25 %) anual, no obstante cualquier evolución, sobre la base de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre el total del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado a la Fecha de Vencimiento o a la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;

- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre una base de trescientos sesenta (360) días por año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable según lo estipulado en el artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses por retraso y moratorios

- (a) Intereses por retraso y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no saldadas (con excepción de los intereses):

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites permitidos por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3.5 %) (intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

- (b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados:

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro de los límites permitidos por ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses por retraso), en la medida en que estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3.5 %) (Intereses moratorios), sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) al primer requerimiento del Prestamista, o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago o en cualquier momento que el Prestatario tenga capacidad para realizar el pago.

- (c) El cobro de los intereses por retraso o moratorios por parte del Prestamista no implicará en modo alguno la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a cualquiera de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones legales de Francia de los artículos L. 313-1, L. 313-2 y R. 313-1 y siguientes del Código de Consumo, y L. 313-4 del Código Monetario y Financiero, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada a cuatro coma veintisiete por ciento (4,27 %) sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, y a, una tasa de dos coma catorce por ciento (2,14 %) para una duración de un período de seis (6) meses, en el entendido de que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) están siendo dadas solamente para información;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes :
 - (i) giro de la totalidad del Crédito a la Fecha de Suscripción;

- (ii) ningún Desembolso puesto a la disposición del Prestatario producirá intereses a tasa variable; y
 - (iii) la tasa fija sobre la duración completa del crédito sería igual a cuatro coma dieciséis por ciento (4.16 %);
- (c) toman en cuenta las comisiones y cargos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y cargos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

- (a) Si una Perturbación de Mercado afecta el mercado interbancario, de lo cual resultaría una imposibilidad de fijar la LIBOR en una Fecha de Fijación de Tasas para un Período de Intereses, el Prestamista se lo informará al Prestatario inmediatamente.

En el caso mencionado en el párrafo precedente, la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en cuestión será la suma de:

- (i) el Margen; y
 - (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el(los) Desembolso(s) por todo medio razonable que él haya seleccionado. Esa tasa le será comunicada al Prestatario desde que sea posible y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Período de Intereses.
- (b) "Perturbación de Mercado" designa la ocurrencia de uno de los eventos siguientes:
- (i) la LIBOR no es determinada por la *British Bankers Association* a las once de la mañana, hora de Londres, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses; o
 - (ii) el Prestatario recibe, al cierre del mercado interbancario considerado, en la Fecha de Fijación de Tasas, una notificación del Prestamista, según la cual el costo en que este ha incurrido para obtener los depósitos correspondientes sobre el mercado interbancario en cuestión es superior a la LIBOR para el Período de Intereses correspondiente.

6. COMISIONES

6.1 Comisión de Compromiso

A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del crédito, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a la tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) anual.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos sobre el Crédito Disponible, menos el monto de los Desembolsos efectuados y, si es el caso, de las fracciones del Crédito anuladas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

El período que se tomará en cuenta para el cálculo de la primera comisión será el período comprendido entre (i) la Fecha de expiración del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de Suscripción y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente siguiente (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después de cada Fecha de Vencimiento (inclusive) y que termina en la Fecha de Vencimiento siguiente (inclusive).

La comisión de compromiso será exigible (i) en cada Fecha de Vencimiento comprendida dentro del Período de Disponibilidad, (ii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento siguiente a la fecha efectiva de esa cancelación.

6.2 Comisión de Estudio

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de Estudio, en una sola ocasión, de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y deberá ser pagada a más tardar antes del Primer Desembolso.

6.3 Comisión de Cancelación

No aplicable.

7. **REEMBOLSO**

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario le deberá reembolsar el Crédito al Prestamista, en treinta (30) cuotas semestrales exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento; dichos reembolsos serán en principal constante.

La primera cuota será exigible y pagadera el 30 de abril de 2020; la última el 31 de octubre de 2034.

Al final del Período de Desembolso, el Prestamista le dirigirá al Prestatario una tabla de amortización del Crédito teniendo en cuenta, si procede, cancelaciones eventuales del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y del Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

8. **REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN**

El Prestatario tendrá la obligación de pagar, en la Fecha de Vencimiento en que realice el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las compensaciones adeudadas en aplicación del artículo 9.2 (*Compensaciones Consecutivas al Reembolso Anticipado*).

SSS
D
SL

8.1 Reembolsos Anticipados Voluntarios

Ningún reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito puede tener lugar durante el Período de Gracia. A partir del día siguiente al último día del Período de Gracia, el Prestatario podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito, en las siguientes condiciones:

- (a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable, con por lo menos treinta (30) Días Laborables de anticipación;
- (b) el monto que va a ser reembolsado con anticipación corresponde a un número entero de cuotas de principal ;
- (c) la fecha del reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;

- (d) cada reembolso anticipado está acompañado del pago de los intereses devengados, las comisiones, las compensaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio con relación a los reembolsos anticipados efectuados de este modo;
- (e) no hay ningún pago atrasado; y
- (f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra, de manera satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Programa tal como está descrito en el Plan de Financiamiento.

El Prestatario no podrá volver a tomar prestado ni en todo ni en parte, del Crédito que haya sido reembolsado anticipadamente o cancelado.

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario tendrá la obligación de reembolsar inmediata e integralmente la totalidad o parte del Crédito cuando el Prestamista le haya informado sobre uno de los siguientes casos:

- (a) **Ilegalidad:** la ejecución por el Prestamista de una cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales según los términos de las reglamentaciones que le son aplicables; o
- (b) **Circunstancias Nuevas:** los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.4 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo susceptible de afectar la situación financiera del Prestatario y el Prestatario se niega a soportarlos; o
- (c) **Exigibilidad Anticipada:** el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada, de conformidad con el Artículo 13 (*Exigibilidad anticipada del Crédito*);
- (d) **Falta de justificación del uso de los fondos:** el Prestatario no justifica a satisfacción del Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la fecha límite para el uso de los fondos (artículo 3.4.8 (*Falta de justificación del uso de los Avances en la fecha límite para la utilización de los fondos*));

En los casos mencionados en los acápites (a), (b) y (c) más atrás, el Prestamista se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario, de hacer valer sus derechos de acreedor según se estipula en el segundo acápite del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar la totalidad o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, con por lo menos tres (3) Días Laborables de antelación.

El prestamista deberá cancelar el importe notificado, siempre que las necesidades de financiamiento para Gastos Elegibles del Programa, según lo determinado en el Plan Financiero, estén cubiertas a satisfacción del Prestamista, excepto en el caso hipotético de abandono del Programa por el Prestatario.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será cancelado inmediatamente mediante el envío de una notificación al Prestatario, con entrada inmediata en vigor, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de Fondos; o

- (b) la primera solicitud de Desembolso, acompañada de la entrega de los documentos que cumplen con las condiciones suspensivas al primer desembolso, tal como se mencionan en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas al primer Desembolso*), a satisfacción del Prestamista, no ha sido enviada a más tardar en la fecha de expiración de un período de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o
- (c) se ha producido y está en curso un caso de Exigibilidad Anticipada; o
- (d) ha sucedido uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*);

salvo, en lo que respecta a los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, si el Prestamista había propuesto posponer la Fecha Límite para Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acordado según las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible, y si dicho aplazamiento y dichas nuevas condiciones financieras han sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitaciones

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado enviada por una Parte en aplicación de este Artículo 8 (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y, salvo que se estipule lo contrario en el Convenio, deberá especificar la fecha o las fechas de reembolso o cancelación, así como los importes correspondientes.
- (b) El Prestatario solo podrá reembolsar o cancelar el Crédito en todo o en parte, en las fechas y modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Todo reembolso anticipado deberá estar acompañado del pago de los intereses devengados, las comisiones, las compensaciones y los costos accesorios previstos sobre el monto reembolsado y del pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.2 (e) (*Compensaciones Consecutivas al Reembolso Anticipado*) más abajo.
- (d) Los montos de los reembolsos anticipados se aplicarán al pago de los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

- 9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, según sea el caso, le reembolsará al Prestamista si este lo ha avanzado, en el límite de veinte mil dólares estadounidenses (US\$20,000) el importe de todos los costos y gastos razonables (particularmente honorarios razonables de abogados) en que el Prestamista incurra en el marco de la negociación, preparación y suscripción del Convenio o de cualquier documento al que dicho Convenio haga referencia (incluyendo la opinión jurídica), así como de todo otro documento firmado con posterioridad a la Fecha de Suscripción.
- 9.1.2 Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista, en el límite del monto establecido en el párrafo 9.1.1, todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que este incurra razonablemente para satisfacer dicho requerimiento, evaluarlo, negociarlo o adaptarlo.
- 9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista, en el límite del monto establecido en el párrafo 9.1.1, todos los costos y gastos (particularmente los honorarios de los

888 \$
186

abogados) en que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, según sea el caso, le reembolsará al Prestamista si este los ha avanzado, las comisiones y costos de transferencia eventuales con respecto a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y gastos de transferencia eventuales en relación con el pago de toda suma adeudada en virtud del Crédito.

9.2 Compensaciones Consecutivas al Reembolso Anticipado

El Prestatario le deberá pagar al Prestamista, por concepto de pérdidas experimentadas por el Prestamista en razón al reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito según lo estipulado en los Artículos 8.1 (*Reembolsos Anticipados Voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*), una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la indemnización compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- los costos relativos a la ruptura de la operación o las operaciones de cobertura de tasa que el Prestamista haya puesto en marcha en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.3 Impuestos, derechos y arbitrios

9.3.1 Derechos de registro

No se aplican.

9.3.2 Retención de Impuestos en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, netos de toda Retención de Impuestos en la Fuente.

Si el Prestatario tiene que efectuar una Retención de Impuestos en la Fuente, el importe de su pago deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, luego de deducir el monto retenido, al que habría tenido que pagar si el pago no hubiese incluido una Retención de Impuestos en la Fuente.

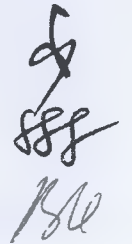
El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los costos o Impuestos a cargo del Prestatario que en su defecto hayan sido pagados por el Prestamista, a excepción de los Impuestos pagaderos en Francia.

9.4 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales soportados por este último en razón (i) de la entrada en vigor o la modificación de una ley o reglamentación, o de un cambio en la interpretación o la aplicación de una ley o reglamentación o (ii) del respeto a una ley o reglamentación que haya entrado en vigor con posterioridad a la Fecha de Suscripción.

Los Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo designan a:

- (i) toda reducción por parte del Prestamista de la remuneración neta que él retire del Crédito o de la de la remuneración neta de su capital ;



- (ii) todo costo adicional que impida que el Prestamista reciba la remuneración neta que él retire del Crédito o la remuneración neta de su capital; o
- (iii) toda reducción de un monto exigible en virtud del Convenio,

en que haya incurrido o que haya soportado el Prestamista con motivo de la puesta en disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.5 Compensación Consecutiva a una Operación de Cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o de una ordenanza, sentencia, o laudo arbitral concerniente a dicha suma debe ser convertida de la divisa en la cual es expresada a otra divisa para los fines de:

- (i) una reclamación contra este Prestatario o una declaración de acreencia que le concierna;
- (ii) la obtención o la ejecución de una ordenanza, sentencia, o laudo, en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y lo garantizará contra todo costo, toda pérdida o responsabilidad que resulte de esta conversión y que surja especialmente de la eventual diferencia entre (A) la tasa de cambio entre las divisas utilizada para convertir la suma y (B) la tasa o las tasas de cambio a las que el Prestamista pueda convertir la suma adeudada al momento de su recepción. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud el Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en otra divisa que no sea la misma en que dicho monto ha sido girado, no obstante cualquier disposición legal de cualquier país que le permita hacerlo.

9.6 Fecha de Exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista al Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones Adicionales de pago*) es exigible a la Fecha de Vencimiento inmediatamente siguiente a los hechos que generaron la indemnización o reembolso en cuestión.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado en cumplimiento del Artículo 9.2 (*Indemnizaciones Consecutivas al Reembolso Anticipado*) son exigibles en la fecha en que tenga lugar dicho reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Suscripción, el Prestatario realiza (o garantiza la realización por sus Unidades Ejecutoras de) las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se presume que el Prestatario hace estas declaraciones en la fecha en la que se satisface el conjunto de condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas al Primer Desembolso*) en la fecha de cada Solicitud de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, en el entendido de que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene capacidad para firmar y ejecutar el Convenio y los Documentos del Proyecto, así como para ejercer las obligaciones que se derivan de ellos y realizar las actividades correspondientes del Programa, y ha efectuado las formalidades necesarias para estos fines.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda suscribir el Convenio y los Documentos del Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se derivan de ellos; y
- (b) el Convenio y los Documentos del Proyecto sean admisibles como prueba por ante las jurisdicciones del Prestatario o por ante una instancia arbitral según se define en el Artículo 17 (*Leyes aplicables, Competencia y Elección de Domicilio*),

han sido obtenidas y están en vigor y no existen circunstancias en razón de las cuales dichas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o en parte.

10.3 Fuerza Obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y los Documentos del Proyecto están acordes con las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias de conformidad con cada uno de los términos de dichas leyes y reglamentaciones, le son oponibles y se pueden hacer valer en justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de Registro y de Sellos

Las leyes del país del Prestatario no exigen ni el depósito, ni el registro del Convenio por ante una jurisdicción o una autoridad cualquiera, ni la percepción de un derecho de sello, derecho de registro o impuesto similar sobre el Convenio o en virtud de las operaciones contempladas en el mismo.

10.5 Transferencia de los fondos

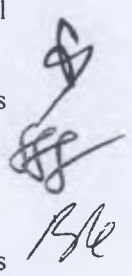
Las sumas adeudadas por El Prestatario en virtud del Convenio, tanto en principal como en intereses, intereses por retraso, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, costos accesorios u otros, son libremente transferibles en Francia o en cualquier otro país.

Esta autorización permanecerá en vigor hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin que sea necesario redactar un acto de confirmación en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá obtener a su debido tiempo los dólares de los Estados Unidos necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 No contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La suscripción del Convenio y de los Documentos del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de ellos no están en contradicción con ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional, que les sean aplicables, con ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes), ni con ningún acuerdo o acto que obligue al Prestatario o comprometa cualquiera de sus activos.

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large 'B' and 'le'.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones y por las instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Toda sentencia relativa al Convenio emitida por una jurisdicción francesa o todo laudo arbitral otorgado por una instancia arbitral será reconocido y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

No está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada.

No hay en curso ninguna falta por parte del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso en virtud de cualquier otro acto o Convenio por el que esté obligado o que comprometa cualquiera de sus activos.

10.9 Ausencia de Información Engañosa

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en la cual son suministrados o, según sea el caso, en la fecha con la que se relacionan, y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados ni alterados, ni son susceptibles de inducir a error al Prestamista en relación con cualquier punto importante, debido a una omisión, a la ocurrencia de hechos nuevos, o al hecho de informaciones no comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos del Proyecto

Los Documentos del Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Programa, están en vigor, son válidos y oponibles a terceros. No han sido modificados, no han caducado y no han sido suspendidos sin el acuerdo previo del Prestamista, desde su transmisión al Prestamista, y su validez no ha sido contestada.

10.11 Autorizaciones del Programa

Todas las Autorizaciones del Programa han sido obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias en razón de las cuales esas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o en parte.

10.12 Procesos de contrataciones

El Prestatario declara (i) que ha recibido un ejemplar o ha entrado al Portal de Internet del Prestamista que contiene las Normas de Contrataciones Públicas del Prestamista; (ii) que tiene conocimiento de sus términos, especialmente en lo que concierne a las acciones que pueden ser tomadas por el Prestamista en caso de incumplimiento de esas directrices.

Las Normas de Contrataciones Públicas tienen para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual frente al Prestamista que el presente Convenio. El Prestatario confirma que los procesos de contratación, la adjudicación y la ejecución de los contratos relativos a la realización del Programa respetan las Normas de Contrataciones Públicas en las condiciones enunciadas en el artículo 11.5 (*Proceso de Contrataciones*) del presente Convenio.

10.13 Pari Passu

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Acuerdo se benefician de un rango por lo menos igual al de sus acreedores no quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen Lícito de los Fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario declara:

- (i) que los fondos de origen público o no, invertidos en el Programa, no son de Origen Ilícito;
- (ii) que el Programa (particularmente al tiempo de la negociación, de la adjudicación y de la ejecución de contratos financiados mediante el Crédito) no ha dado lugar a ningún Acto de Corrupción, de Fraude o de Práctica Anticompetitiva.

10.15 Ausencia de Efecto Adverso Significativo

El Prestatario declara que no se ha producido ni es susceptible de producirse ningún evento que pueda tener un Efecto Adverso Significativo.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) entrarán en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerán en vigor mientras quede adeudado un monto cualquiera en virtud de los Documentos de Financiamiento.

11.1 Respeto a las Leyes y Obligaciones

El Prestatario y/o sus Unidades Ejecutoras se comprometen a respetar:

- (a) todas las leyes y reglamentaciones que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente en materia de protección del medio ambiente y de seguridad, así como en materia de derecho laboral.
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto.

11.2 Autorizaciones

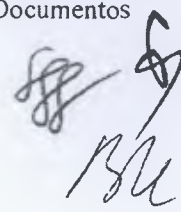
El Prestatario se compromete a obtener tan pronto como sea posible, a respetar y hacer todo lo necesario para mantener vigente ~~toda~~ Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permita cumplir con las obligaciones asumidas por él en virtud del Acuerdo y de los Documentos del Proyecto, o que aseguren su legalidad, validez, oponibilidad o admisibilidad como prueba.

11.3 Documentos del Proyecto

El Prestatario se compromete a someterle al Prestamista, a través de sus Unidades Ejecutoras, para información, toda modificación que se haga a los Documentos del Proyecto y a solicitar el acuerdo del Prestamista con anterioridad a toda modificación sustancial de los Documentos del Proyecto.

11.4 Preservación del Programa

El Prestatario se compromete a:



- (i) poner en marcha el Programa de conformidad con los principios de aceptación general en términos de prudencia, así como según las normas y estándares técnicos vigentes;
- (ii) mantener los activos del Programa de conformidad con la legislación y las reglamentaciones aplicables y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos según su destino y conforme a las leyes y los reglamentos aplicables.

11.5 Proceso de Contrataciones

En el marco del Proceso de contrataciones, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización del Programa y principalmente de los llamados a beneficiarse del Crédito del Prestamista, el Prestatario se compromete a respetar y poner en práctica a través de sus Unidades Ejecutoras, las estipulaciones de las Normas de Contrataciones Públicas del Prestamista, haciéndose garante del respeto y de la aplicación de esas Directrices.

En este contexto, aplicando el Reglamento 543-12 como se prevé en el artículo 1.2.1 de las Directrices, todas esas consultas darán lugar a una publicación y ofrecerán la posibilidad a todo licitador de presentar una oferta. Asimismo, los documentos tipo de llamado a licitación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) del país del Prestatario se utilizarán para los procedimientos de llamado a licitación y para las llamadas “comparaciones de precios”.

Los parámetros que definen los llamados a licitación internacionales serán los indicados en las Directrices. En ese caso, y por lo menos para las obras publicadas por las Unidades Ejecutoras a partir de la Fecha de Suscripción, se respetarán los plazos de presentación de las Directrices y se efectuará una publicación en medios internacionales y como mínimo en el portal de Internet web afd.dgmarket.com.

Los contratos “grado a grado” o según el procedimiento llamado de “sorteo de obras” no se podrán beneficiar del Crédito del Prestamista.

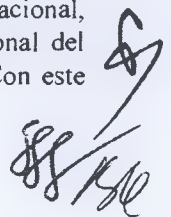
Las obras en refinanciamiento se rigen por el artículo 1.6.4 de las Directrices.

En derogación a las Directrices, el modo de control por defecto del Prestamista sobre esas contrataciones públicas será el control ex-post. El Plan de Contrataciones Públicas le será sometido para información al Prestamista por el Prestatario directamente o a través de sus Unidades Ejecutoras, sin necesidad de aviso de no objeción por parte del Prestamista. La inserción de la Declaración de Integridad en los documentos de llamados a licitación y los contratos solo se exigirá para las licitaciones para obras publicadas a partir de la Fecha de Suscripción de un monto superior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$40,000) ~~para los contratos de bienes y servicios y ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos (US\$130,000) para la adjudicación de trabajos.~~

Salvo excepción, la elegibilidad para el Crédito del Prestamista de los gastos del Prestatario relativos al Programa está condicionada al respeto de las estipulaciones contenidas en la presente cláusula.

11.6 Responsabilidad ambiental y social

A fin de promover un desarrollo duradero, las Partes convienen en que es necesario fomentar el respeto a las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional, entre las que figuran las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las convenciones internacionales en materia de medio ambiente. Con este propósito, el Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras se compromete a:



En el ejercicio de sus actividades o por intermedio de sus Unidades Ejecutoras dentro del marco del Programa:

- (a) respetar las normas internacionales en materia de protección del medio ambiente y de derecho laboral y, especialmente, las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las convenciones internacionales en materia de medio ambiente, de manera coherente con las leyes y reglamentaciones aplicables en el país de realización del Programa.

En el marco del Programa a través de sus Unidades Ejecutoras:

- (b) introducir en los contratos y, si procede, en los documentos de llamado a licitación, una cláusula según los términos de la cual las empresas se comprometan y les exijan a sus eventuales subcontratistas que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y los reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Programa. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se desarrollará el Programa;
- (c) poner en práctica las medidas de atenuación específicas del Programa como se definen en el marco del proceso de control de los riesgos ambientales y sociales del Programa, las medidas descritas en los planes y notificaciones ambientales y sociales relacionados con el Programa y mencionados en el Anexo 6 (*Medidas de Atenuación Dentro del Marco de Control de los riesgos ambientales y sociales*);
- (d) exigir a las empresas seleccionadas para realizar el Programa que apliquen las medidas de atenuación contempladas en el párrafo precedente y que hagan que sus eventuales subcontratistas respeten todas estas medidas y que, en caso de incumplimiento, dichas empresas tomen todas las medidas correspondientes;
- (e) suministrarle al Prestamista informes de seguimiento semestral de la implementación de las medidas ambientales y sociales previstas y contenidas en los planes y notificaciones ambientales y sociales relativos al Programa y mencionados en el Anexo 6 (*Medidas de Atenuación de Conformidad con los Procedimientos de Gestión de los Riesgos Ambientales y Sociales*). Dichos informes serán entregados por separado al mismo tiempo, o incluidos en los informes de seguimiento previstos en el artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), acápite (a); y
- (f) designar en el seno de cada una de sus Unidades Ejecutoras un interlocutor a cargo de las cuestiones ambientales y sociales, quien será además el interlocutor del Prestamista para estos asuntos.

11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter toda modificación del Plan de Financiamiento a la aprobación previa del Prestamista y, en caso de sobrecosto en relación al Plan de Financiamiento, realizar los financiamientos necesarios y a cubrir todo exceso en condiciones que permitan garantizar el reembolso del Crédito.

11.8 Igualdad de Condiciones

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear acreencias privilegiadas o prioritarias en relación con las acreencias del Prestamista a favor de Prestamistas a quienes les tome prestado o les de su garantía, y a darle al Prestamista, si este lo solicita, el beneficio en igualdad de condiciones de toda garantía suplementaria que el Prestatario le acordaría a todo otro Prestamista.

11.9 Delegaciones

No aplicable.

11.10 Cuenta del Programa

No aplicable.

11.11 Seguimiento y control

El Prestatario autoriza al Prestamista a efectuar o a hacer efectuar misiones de seguimiento y de control con el propósito tanto de evaluar las condiciones de realización y de explotación del Programa como de apreciar los impactos y el logro de los objetivos del Programa.

Para estos fines, el Prestatario se compromete a recibir esas misiones, cuya periodicidad y condiciones de desenvolvimiento, in situ y con documentos, serán determinadas por el Prestamista, previa consulta con el Prestatario.

El Prestatario se compromete a conservar y mantener a la disposición del Prestamista, durante un período de cinco (5) años a partir de la Fecha Límite de Desembolso, la totalidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Programa.

11.12 Evaluación del Programa

El Prestatario ha sido informado de que la AFD podrá efectuar o hacer efectuar una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de ejecución contentiva de las informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración, objetivos del Programa, realizaciones esperadas y efectivas con los costos estimados del Programa, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/durabilidad del Programa. El Prestatario acepta que esta ficha de ejecución sea objeto de difusión pública, principalmente a través del portal de Internet de la AFD.

11.13 Realización del Programa

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, se compromete a:

- (i) que las personas, grupos o entidades que participen en la realización del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo principalmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).
- (ii) ~~no financiar materiales o sectores sujetos a Embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.~~

11.14 Origen Lícito de los Fondos. Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, se compromete a:

- (i) asegurarse de que los fondos que no sean de origen público invertidos en el Programa no sean de origen ilícito;
- (ii) que el Programa (particularmente en la negociación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dará lugar a ningún Acto de Corrupción ni de Fraude, ni a Prácticas Anticompetitivas;

888
88
88

- (iii) desde que él tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, de Fraude o de Prácticas Anticompetitivas, o que tenga la sospecha de dichos actos o dichas prácticas, informar inmediatamente al Prestamista;
- (iv) en el caso mencionado más arriba, o a solicitud del Prestamista si este último tiene sospecha de tales actos, tomar las medidas necesarias para que esto sea remediado a satisfacción del Prestamista en el plazo indicado por este; y
- (v) advertirle sin demora al Prestamista si él tiene conocimiento de informaciones que den peso a sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Programa.

11.15 Retrocesión – Seguimiento del Beneficiario Final

No aplicable.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de Información*) entrarán en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerán en vigor mientras esté pendiente de pago un monto cualquiera en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que este pueda razonablemente solicitar sobre la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que él haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

- (a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, le suministrará al Prestamista al final de cada semestre, antes del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, un informe de ejecución técnica y financiera cuya estructura habrá sido previamente convenida con el Prestamista, relativo a la realización del Programa, incluyendo las informaciones relativas a la implementación de las medidas ambientales y sociales previstas por los planes y notificaciones relativas al Programa.
- (b) En los tres meses siguientes a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le presentará al Prestamista un informe general de ejecución, cuya estructura habrá sido previamente convenida con el Prestamista.
- (c) Finalmente, dentro de los (12) meses y luego dentro de los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación Técnica, un informe (por lo tanto, dos en total) sobre los indicadores de impactos del Programa como se indican en el Anexo 7 (*Propuestas de Indicadores de Impactos del Programa*) y sobre los cuales el Prestatario y el Prestamista se habrán puesto de acuerdo.

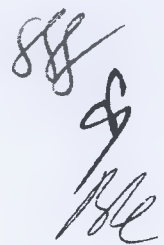
12.3 Cofinanciamiento

No aplicable.

12.4 Informaciones complementarias

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras le comunicará al Prestamista:

- (a) inmediatamente después de tener conocimiento de ello, todo evento que constituya o sea susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un

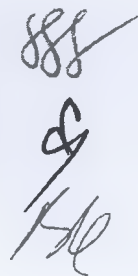


Efecto Adverso Significativo, la naturaleza de dicho evento y las medidas adoptadas, si ese fuere el caso, para remediarlo;

- (b) lo más pronto posible después de su ocurrencia, todo incidente o accidente en relación directa con la realización del Programa que pueda tener un impacto significativo sobre el ambiente o sobre las condiciones de trabajo de sus empleados o de sus contratistas que estén trabajando en la realización del Programa, la naturaleza de dicho incidente o accidente, y las medidas adoptadas, si ese fuere el caso, por el Prestatario para solucionarlo;
- (c) a la mayor brevedad posible, toda decisión o evento capaz de afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa ;
- (d) a la mayor brevedad posible y a más tardar diez (10) Días Laborables después de saberlo, los detalles de toda información de incumplimiento sustancial, rescisión, litigio o reclamación importante en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga efecto sobre el Programa, así como el detalle de toda medida adoptada o que deba ser adoptada por el Prestatario para solucionarlo;
- (e) durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, principalmente investigaciones y misiones de control, si el Programa los contiene, los informes provisorios y los informes definitivos redactados por los prestatarios de servicios y, luego de la realización de las prestaciones, un informe general de ejecución ;
- (f) a la mayor brevedad, toda otra información relativa a su situación financiera, a su actividad o a sus operaciones, o todo otro instrumento justificativo de las condiciones de ejecución de los Documentos del Proyecto, que el Prestamista pueda solicitarle razonablemente.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a suministrar por medio de sus Unidades Ejecutoras correspondientes, al Prestamista, para información, en cada fin de año o a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de Entrada en Vigencia, del presente Convenio y por tanto por primera vez a más tardar el 30 de abril del año 2015 (excepto por (i)):

- (g) un informe anual que presente las principales ejecuciones y evoluciones del metro: tráfico por líneas, anuales, diarios y en horas pico, etc., evoluciones de venta de entradas realizadas o previstas (abonos, etc.), etc.
- (h) el modelo financiero actualizado presente y previsto del metro y luego, una vez esté operacional, del sistema de transporte constituido por el metro, el Acuabus, y su conexión, si procede;
- (i) el plan plurianual de mantenimiento del metro, cuando haya sido establecido, y sus eventuales evoluciones;
- (j) una nota exponiendo las evoluciones del sector de los transportes urbanos en Santo Domingo, expresando el estado de la puesta en marcha del plan de reorganización establecido por la OPRET a finales del año 2013, principalmente sobre los aspectos institucionales (evolución de los estatutos y de las misiones de la OPRET, de la OMSA, creación de entidades nuevas, si procede) y funcionales (reestructuración de los servicios de autobús, integraciones tarifarias y de boletos, consideración de los transportes artesanales, etc.).



13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada:

(a) **Falta de Pago**

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio según los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses por retraso y moratorios adeudados conforme a las estipulaciones contenidas en el Artículo 4.3 (*Intereses por Retraso y Moratorios*), no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo cuando el pago de la suma adeudada se efectúe integralmente dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a su fecha de exigibilidad.

(b) **Documentos del Proyecto**

Uno cualquiera de los Documentos del Proyecto, o uno cualquiera de los derechos y obligaciones previstos en virtud de esos documentos, deja de estar en vigor, es objeto de una demanda de rescisión, o su legalidad o su validez o su oponibilidad son contestadas.

Sin embargo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos del Proyecto*) cuando (i) la contestación o la solicitud de rescisión sea retirada dentro de un período de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en la que el Prestamista le haya avisado al Prestatario o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esa contestación o solicitud de rescisión, y que (ii), a juicio del Prestamista, dicha contestación o solicitud de rescisión no tenga ningún Efecto Adverso Significativo durante este período.

(c) **Compromisos y Obligaciones**

El Prestatario o una de sus Unidades Ejecutoras no respetan cualquiera de las estipulaciones del Convenio y principalmente, sin que esta enunciación sea limitativa, uno cualquiera de sus compromisos asumidos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio.

Con excepción de los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Programa*) y 11.14 (*Origen Lícito de los Fondos. Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales no se acordará ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo si puede ser remediado al momento del incumplimiento y es remediado dentro de un período de cinco (5) Días Laborables que comenzarán a correr a partir de la fecha más cercana de entre (A) la fecha en la que el Prestamista le haya notificado el incumplimiento al Prestatario y (B) la fecha en la cual el Prestatario haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento, o dentro del plazo impartido por el Prestamista para los casos considerados en el artículo 11.14 (iv) (*Origen Lícito de los Fondos, Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(d) **Declaración inexacta**

Toda declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y principalmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro

888
8
136

documento remitido por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con respecto al mismo es, o se revela que ha sido, inexacta o engañosa al momento en que fue hecha o se reputa haber sido hecha.

(e) **Incumplimiento Simultáneo**

- (i) Bajo reserva del párrafo (ii), una deuda cualquiera del Prestatario no es pagada a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.
- (ii) Un acreedor de quien el Prestatario ha contraído una deuda ha rescindido o suspendido su compromiso, declara la exigibilidad anticipada o pronuncia el reembolso anticipado de dicho endeudamiento en razón a la ocurrencia de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.
- (iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1(e)(*Incumplimiento Simultáneo*) si el monto individual de la deuda a mediano o largo plazo o el compromiso relativo a una deuda a mediano o largo plazo dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) más arriba es inferior a diez mil Dólares de los Estados Unidos (USD10,000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) **Ilegalidad**

Es o se convierte en ilegal para el Prestatario ejecutar una cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) **Cambio de Situación Significativo y Desfavorable**

Se ha producido o es susceptible de producirse un evento (incluyendo un cambio en la situación política del país del Prestatario) o una medida que pueda tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(h) **Abandono o Suspensión del Programa**

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- la suspensión o el aplazamiento de la ejecución del Programa por un período superior a seis meses; o
- la no realización completa del Programa a la Fecha de Terminación Técnica, o a una fecha ulterior tal como acordado entre las Partes; o
- El Prestatario se retira del Programa o deja de participar en él.

(i) **Autorizaciones**

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o respete una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento del Programa o necesarias para el funcionamiento normal del Programa no es obtenida a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o cesa de estar en pleno vigor.

(j) **Sentencia, Laudo o Decisión con Efecto Significativo Adverso**

Handwritten signatures and initials:
JSS
S
Kle

Se ha emitido una sentencia, un laudo arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considere que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(k) **Suspensión de Libre Convertibilidad y de Libre Transferencia**

La libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro crédito acordado por el Prestamista al Prestatario o a cualquier prestatario ciudadano de este Estado, son puestas en tela de juicio.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin puesta en mora ni ningún otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario

- (a) anular el Crédito Disponible que será entonces reducido inmediatamente a cero; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como de todo monto vencido en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), El Prestamista se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que hayan sido notificadas por el Prestamista al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento que se encuentre en vigor concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

De conformidad con los términos del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad posible luego de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informando al Prestamista de todos los medios que tiene previsto usar para hacerle frente.

14. **GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de honorarios, comisiones, principal, o intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio, en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses por retraso y moratorios,
- 4) intereses devengados
- 5) principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al



Prestatario, en caso de que este tenga algún incumplimiento de pago, que el Prestamista tenga mayor interés en que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar las sumas que le sean adeudadas y que permanezcan impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista puede convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para los fines de compensación.

Todos los pagos que deban ser efectuados por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que el Prestatario por otra parte se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, en caso de no haber un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la fecha de vencimiento de una suma en principal o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto producirá intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

14.4 Moneda de Pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de Realización y Pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se efectuará en dólares de los Estados Unidos (US\$).

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos pagaderos en virtud del Convenio se calcularán sobre la base del número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica del mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de Realización y Pagos

- (a) ~~Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a toda cuenta bancaria que el Prestatario haya designado para este fin.~~

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en dólares de los Estados Unidos a una cuenta abierta en Dólares de los Estados Unidos, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda de curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en divisa convertible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nº 30001 00064 00000040235 03 (código RIB)

Nº FR76 3000 1000 6400 0000 4023 503 (código Iban)

Identificando el *swift* del Banco de Francia (BIC) : BDFEFRPPCCT

abierta por El Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o a cualquier otra cuenta que el Prestamista le haya notificado al Prestatario.

- (c) El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias que en los mensajes enviados se refleje, completamente y en orden, la siguiente información :
- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50 del mensaje SWIFT)
 - Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección (campo 52 del mensaje SWIFT)
 - Motivo del desembolso: Nombre del Prestatario, del Programa, el número del Acuerdo (campo 70 del mensaje SWIFT).
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista en una Institución Financiera de Referencia el día del Desembolso.
- (e) Sólo el pago realizado de conformidad con las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de Realización y Pago*) será liberatorio.

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago

Si el Prestamista estima (de manera independiente) que ha ocurrido una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que se ha producido una interrupción tal:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario deberá, consultar al Prestatario a fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista estime necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si el Prestamista estima que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, el Prestamista no está obligado en ningún caso a arribar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad en que haya incurrido por el hecho de una acción tomada por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con este (o por falta de acción) aún en caso de falta, negligencia grave, dolo, o debido a cualquier otro punto esencial de responsabilidad, con excepción de fraude.

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa prevalecerá en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Toda comunicación o documento provisto en virtud de o en relación con el Convenio deberá ser redactado en francés. En caso contrario, y si el Prestamista le solicita, deberá estar acompañado de una traducción certificada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, excepto en el caso de los estatutos de una compañía, de un texto legal, o de otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y Cálculos

En todo procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieran.

Toda certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad Parcial

Si en algún momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 No Renuncia

No se considerará que el Prestamista ha renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o posponga su ejercicio.

El ejercicio parcial de un derecho no es un obstáculo para su ejercicio posterior ni para el ejercicio, más generalmente, de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir de ningún modo la totalidad ni parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin la autorización previa y por escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Acuerdo, previa notificación por escrito al Prestatario, y concluir cualquier acuerdo de subparticipación que se le relacione.

15.6 Valor Jurídico

Los Anexos incluidos, las Directrices para la Adjudicación de Contratos y el preámbulo más arriba son parte integral del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de Escritos Anteriores

El Convenio, a partir de la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial, representa la totalidad del acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y, por consiguiente, anula y reemplaza todo documento anterior que haya podido ser intercambiado o comunicado en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmienda

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de modificación o enmienda sin el consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se compromete a no divulgar el contenido del Convenio, previo a la publicación del crédito en la Gaceta Oficial, sin autorización previa del Prestamista, a ningún tercero que

no sea la persona frente a quien el Prestatario tenga una obligación de divulgación en virtud de la ley, de una reglamentación aplicable o de una decisión judicial;

- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista podrá divulgar cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a auditores, comisarios de cuentas, agencias de calificación crediticia, asesores u órganos de control; (ii) toda persona o entidad a quien el Prestamista piense cederle o transferirle una parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y (iii) a cualquier persona o entidad con el fin de tomar medidas conservatorias o de proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud los Documentos de Financiamiento.

15.10 Plazo de Prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de los intereses en virtud del Convenio.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones por Escrito

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito y, salvo estipulación en contrario, por fax o carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Avenida México No. 45, Gazcue

Fax : + 1-809-688-8838

A la atención de: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AFD Siège

5, Rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Fax: + 33 1 53 44 35 56

A la atención de: Director del Departamento América Latina y el Caribe

AFD Agencia regional

C/ Av. Gustavo Mejía Ricart esq. Av. Abraham Lincoln, Torre Corporativa 2010, 2do piso, Local 201, Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: + 1 809 547 12 89

Fax: + 1 809 381 05 92

A la atención de: Director de la Agencia

o a cualquier otra dirección, número de fax o nombre de servicio o responsable que una Parte le indique a la otra.

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'SSS' followed by a stylized signature and the initials 'HL'.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) para una carta, cuando haya sido entregada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a ese servicio o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

(a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

- (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
- (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
- (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio concerniente a sus respectivas direcciones o las informaciones que se han suministrado.
- (iv) Una comunicación electrónica entre las Partes no producirá sus efectos más que después de su recepción en forma legible.

17. **DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO**

17.1 Derecho Aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Todo diferendo que tenga su origen en el Convenio o se relacione con el mismo será resuelto definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma del arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes intente un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales resultantes del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, por acuerdo expreso de las partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de la comunicación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o

procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones por Escrito*) y el Prestamista, en la dirección « AFD Siège » indicada en el Artículo 16.1(*Comunicaciones por Escrito*).

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entrará en vigor a partir de la aprobación del Convenio por el Congreso Nacional del Prestatario y la publicación de dicha autorización en la Gaceta Oficial, y permanecerá vigente mientras haya un monto cualquiera pendiente de pago en virtud del Convenio.

888
\$
B/C

Hecho en tres (3) ejemplares originales en francés, de los cuales dos son para el Prestamista,
en Santo-domingo, el día 25 de noviembre del 2014

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

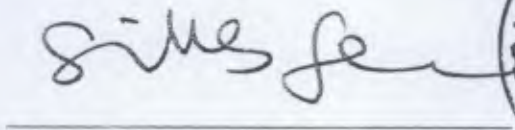
Representada por: Sr. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda,



EL PRESTAMISTA

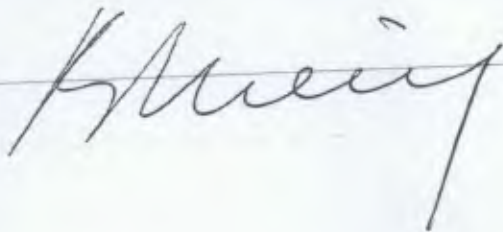
AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representada por: Sr. Gilles Genre-Granpierre, Director de la AFD en República Dominicana,



EL EMBAJADOR DE FRANCIA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Su Excelencia Sra. Blandine Kreiss, Embajadora de Francia, cosignataria,




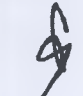

Blandine KREISS
Ambassadeur de France

ANEXO 1A – DEFINICIONES

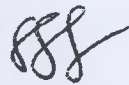
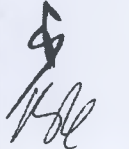
<p>Actos de Corrupción</p>	<p>Se refiere a los siguientes actos:</p> <p>(i) El hecho de prometer, ofrecer o acordar con un funcionario público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje para una tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en violación de sus funciones oficiales o de sus funciones legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad;</p> <p>(ii) el hecho de que un funcionario público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje para una tal entidad, en cualquier calidad que sea, solicite o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en violación de sus funciones oficiales o de sus funciones legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.</p>
<p>Funcionario Público</p>	<p>Se refiere a toda persona que tiene un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o que haya sido elegido, a título permanente o no, remunerado o no y sin importar su nivel jerárquico, cualquier otra persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda otra persona que ejerza una función pública, incluyendo un organismo público o una empresa pública, o que provea un servicio público.</p>
<p>Anexo(s)</p>	<p>Se refiere al o los anexos incluidos en el presente Convenio.</p>
<p>Autorización o Autorizaciones</p>	<p>Se refiere(n) a todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos de o efectuados por ante una Autoridad, sea que hayan sido acordados por un acto explícito o que se consideren acordados en ausencia de respuesta después de un periodo de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y todos los acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario.</p>
<p>Autorización o Autorizaciones del Programa</p>	<p>Se refiere(n) a las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario pueda ejecutar el Programa y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que emanen del mismo, y que (ii) los Documentos del Proyecto de los que es parte sean admisibles como prueba en las jurisdicciones del país del Prestatario o por las instancias arbitrales competentes.</p>

SSJ
Q
Fle

Autoridad(es)	Se refiere(n) a cualquier gobierno u organismo, departamento, o comisión que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, fiscal o judicial.
Avance	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (<i>Modalidades de Desembolso del Crédito</i>).
Capital Pendiente de Pago	Se refiere, para un Desembolso determinado, el monto impagado de ese Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el total de las cuotas de principal pagadas por el Prestatario al Prestamista en relación con el Desembolso en cuestión.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Se refiere a cada uno de los eventos o circunstancias a que se refiere el Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>) o que pueda constituir un evento o una circunstancia contemplada en el Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).
Certificado(s) como Conforme(s)	Se refiere, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, a la certificación por una persona debidamente habilitada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Cuenta General	Se refiere a la cuenta general de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Congreso Nacional	Se refiere al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Convenio	Se refiere al presente Convenio de crédito, incluyendo su preámbulo, sus Anexos, así como, si ese fuere el caso, sus enmiendas ulteriores.
Crédito	Se refiere al crédito otorgado por el Prestamista en virtud del presente Convenio y para el monto máximo en principal estipulado en el Artículo 2.1 (Crédito)

Crédito Disponible	Se refiere, en un momento dado, al monto máximo en principal especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), menos (i) el importe de los Desembolsos efectuados, (ii) el importe de los Desembolsos que deben efectuarse de conformidad con las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito canceladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).
Fecha de Terminación Técnica	Es la fecha prevista para la conclusión técnica del Programa, es decir, el 31 de diciembre de 2017.
Fechas de Vencimiento	Se refiere al 30 de abril y el 31 de octubre de cada año.
Fecha de Inicio	Se refiere al día inmediatamente siguiente a la primera de las dos fechas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - la fecha en la que el Crédito Disponible es igual a cero; y - la Fecha Límite de Desembolso.
Fecha de Fijación de Tasa	Se refiere: <p>I – tratándose de un Período de Intereses para el cual se debe fijar una Tasa de Interés:</p> <p>(i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si ese miércoles es feriado) siguiente a la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista por lo menos dos Días Laborables completos antes de dicho miércoles;</p> <p>(ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si ese miércoles es feriado) siguiente a la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista con menos de dos días laborables completos antes del primer miércoles;</p>
Fecha de Suscripción	Se refiere a la fecha de firma del Convenio para todas las Partes.
Fecha de Desembolso	Se refiere a la fecha de operación en la cual el Prestamista efectúa el Desembolso.
Fecha de Entrada en	Se refiere a la fecha de publicación del Convenio en la Gaceta Oficial

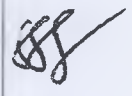
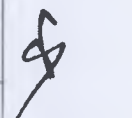




Vigencia	
Fecha Límite de Desembolso	Se refiere al 30 de abril de 2019, fecha más allá de la cual no se podrá hacer ningún otro Desembolso.
Declaración de Integridad	Se refiere a la declaración de integridad, elegibilidad y compromiso ambiental y social cuyo modelo está anexado a las Directrices para La Contrataciones Públicas que debe ser adjuntado por todo licitador o candidato según las modalidades previstas en el artículo 1.2.3 de las Directrices para la Adjudicación de Contratos.
Solicitud de Desembolso	Se refiere a una solicitud de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (<i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i>).
Gasto(s) Elegible(s) del Programa	Se refiere a los gastos relativos al Programa y como se precisa(n) en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Dirección General de Contrataciones Públicas o DGCP	Se refiere a la <i>Dirección General de Contrataciones Públicas</i> del Prestatario
Directrices para la Adjudicación de Contratos	Se refiere a las estipulaciones contractuales contenidas en las directrices relativas a la adjudicación de contratos financiados por la AFD en países extranjeros, disponibles en el Portal de Internet de la AFD, una copia de las cuales ha sido remitida al Prestatario.
Documentos del Proyecto	Se refiere al conjunto de los documentos, principalmente contractuales, remitidos o suscritos por el Prestatario, a través de las Unidades Ejecutoras, en el marco de la ejecución del Programa, a saber, los documentos siguientes: - los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de provisión de bienes, contratados en vista de la realización del Programa.
Dólares(s) de los Estados Unidos o US\$	Se refiere a la moneda de los Estados Unidos de América de curso legal en ese país.
Efecto Significativo	Se refiere a un efecto significativo y adverso para:





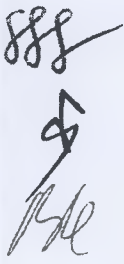
Adverso	<p>(a) el Programa, de naturaleza tal que podría comprometer la continuidad del Programa conforme al Acuerdo y los Documentos del Proyecto;</p> <p>(b) la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para respetar sus obligaciones en virtud del Acuerdo y los Documentos del Proyecto;</p> <p>(c) la validez o la fuerza ejecutoria del Acuerdo o de cualquier Documento del Proyecto; o</p> <p>(d) los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.</p>
Embargo	<p>Se refiere a toda sanción de naturaleza comercial destinada a prohibir las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o proveniencia de un Estado por un período determinado, y según sea publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea, o Francia.</p>
Institución Financiera de Referencia	<p>Se refiere a una institución financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.</p>
Fraude	<p>Se refiere a toda maniobra desleal (acción u omisión), destinada a engañar deliberadamente a otros, a disimularles elementos intencionalmente o a sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o de terceros con el fin de obtener un beneficio ilegítimo.</p>
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	<p>Se refiere a todo acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y consistente (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información que tenga el mismo efecto y (iii) en un desvío de dichos fondos hacia otros fines que no sean para los que fueron inicialmente otorgados.</p>
Gaceta Oficial	<p>Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.</p>


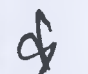

Impuestos	<p>Se refiere a todo impuesto, gravámenes, tasa, derecho u otro cargo o retención de naturaleza comparable (incluyendo cualquier penalidad o intereses pagaderos por el hecho de un incumplimiento o de un retraso en el pago de cualquiera de los impuestos mencionados).</p>
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	<p>Se refiere a la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsada anticipadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - si el reembolso tiene lugar entre el quinto aniversario (inclusive) y el octavo aniversario (exclusive) de la Fecha de Suscripción: dos punto sesenta por ciento (2.60 %); - si el reembolso tiene lugar entre el octavo aniversario (inclusive) y el décimo aniversario (exclusive) de la Fecha de Suscripción: dos por ciento (2 %); - si el reembolso tiene lugar entre el décimo aniversario (inclusive) y el decimotercer aniversario (exclusive) de la Fecha de Suscripción: uno punto setenta por ciento (1.70 %); - si el reembolso tiene lugar entre el decimotercer aniversario (inclusive) y el decimosexto aniversario (exclusive) de la Fecha de Suscripción: uno por ciento (1 %); - si el reembolso tiene lugar después del decimosexto aniversario (inclusive), cero punto cincuenta por ciento (0.50 %).
Interrupción de los Sistemas de Pago	<p>Se refiere a cualquiera de los eventos siguientes:</p> <p>(a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los que es necesario transitar a fin de efectuar los Desembolsos (o más generalmente, para realizar las operaciones previstas por el Convenio) que no es imputable a una Parte y que está fuera del control de las Partes;</p> <p>(b) todo evento que ocasione una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (sea de naturaleza técnica o vinculada con la disfunción de los sistemas) y que le impida a esa Parte o a toda otra Parte :</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) proceder a efectuar los pagos adeudados por la Parte en cuestión en virtud del Convenio; o (ii) comunicarse con las otras Partes de conformidad con los términos del Convenio; <p>a condición, sin embargo, de que ese evento no sea imputable a una de las Partes y escape del control de las Partes.</p>

Día Laborable	Se refiere a un día completo, a excepción de los sábados y los domingos, en que los bancos están abiertos en París, Londres y Nueva York.
LIBOR	Se refiere a la <i>London Interbank Offered Rate</i> , tasa interbancaria para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos por los bancos comerciales de primer rango, publicada por la <i>British Bankers Association</i> dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses. Las partes han convenido que la Duración de Referencia será de un (1) mes si el Período de Intereses es inferior a sesenta (60) días, de tres (3) meses si está comprendido entre sesenta (60) y ciento treinta y cinco (135) días, de seis (6) meses si está comprendido entre (135) y (270) días, y si no de doce (12) meses.
Lista de Sanciones Financieras	<p>Designa la lista de personas, grupos o entidades sometidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia a sanciones financieras.</p> <p>A título informativo solamente y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias enunciadas más abajo:</p> <p>Para las Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección:</p> <p>http://www.un.org/sc/committees/list_compend.shtml</p> <p>Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección:</p> <p>http://eeas.europa.eu/cfsp/sanccions/consol-list_en.htm</p> <p>Para Francia, ver:</p> <p>http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-Nacional-de-Gel-Terroriste.</p>
Marco de reasentamiento de las poblaciones	Se refiere al documento elaborado por la OPRET que presenta las prácticas y las medidas sociales realizadas por la OPRET en el marco del Programa, tal como mencionado en el Anexo 4 (<i>Condiciones Suspensivas</i>) y en el Anexo 6 (<i>Medidas de atenuación de conformidad con los procedimientos de gestión de riesgos ambientales y sociales</i>)
Margen	Se refiere a uno coma cincuenta y nueve por ciento (1,59 %) anual.
Origen Ilícito	<p>Se refiere a un origen de fondos provenientes de</p> <p>(i) infracciones subyacentes al lavado, tales como las que han sido</p>

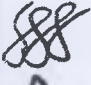
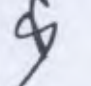
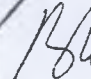
	<p>designadas por el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI bajo "categorías designadas de infracciones" (http://www.fatf-gafi.org/fi/pazes/glossaire/a-c/);</p> <p>(ii) Actos de Corrupción ; o</p> <p>(iii) Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, según sea el caso.</p>
Período de Intereses	Se refiere a un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (inclusive).
Período de Gracia	Se refiere al período que inicia en la Fecha de Suscripción y expira en la fecha que cae sesenta (60) meses a partir de entonces, durante el cual no es pagadero ningún reembolso del Crédito en principal.
Período de Disponibilidad	Se refiere al período comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Desembolso	Se refiere al período comprendido entre la Fecha del primer Desembolso y la Fecha de Inicio.
Perturbación de Mercado	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 5 (<i>Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés Variable</i>).
Plan de Financiamiento	Se refiere al plan de financiamiento del Programa como figura en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Plan de Contrataciones	<p>Se refiere al plan de contrataciones previsto por el Prestatario y/o sus Unidades Ejecutoras que se le suministrará para información al Prestamista, y que especificará al menos (i) las contrataciones de trabajo, de provisión de bienes y/o de servicios necesarios para la ejecución del Programa, precisando sus objetos y sus montos, sus asignaciones, y (ii) los métodos utilizados o propuestos para la adjudicación de contratos (régimen de adjudicación de contratos, fecha límite de depósito de las presentaciones).</p> <p>Este plan de contrataciones deberá ser conforme a las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, particularmente, a la Fecha de Suscripción, la ley 340-06, la ley 449-06 y reglamento 543-12, y sus</p>

888


	<p>eventuales modificaciones posteriores.</p> <p>Este plan de contrataciones deberá comprender al menos los contratos que deban beneficiarse del Crédito del Prestamista, así como los principales otros contratos del Programa.</p>
Prácticas Anticompetitivas	<p>Se refiere a:</p> <p>(i) toda acción concertada o tácita que tenga por objeto o por efecto impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia para una licitación, particularmente cuando dicha acción tienda a: 1° limitar el acceso a la licitación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios para el libre juego de la licitación favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir los contratos o las fuentes de aprovisionamiento.</p> <p>(ii) toda explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas de una posición dominante de un contrato interno o de una parte sustancial de este.</p> <p>(iii) toda oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto sea eliminar de una licitación o impedirle el acceso a una licitación, a una empresa o a uno de sus productos.</p>
Presupuesto General del Estado	<p>Se refiere al documento con sus anexos, aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana y promulgado por el Poder Ejecutivo, que incluye al menos las proyecciones de gastos e ingresos del Estado cada año.</p>
Programa	<p>Designa el Proyecto como se describe en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa</i>) y en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).</p>
Retención en la Fuente	<p>Designa una deducción o una retención en virtud de un Impuesto, aplicable a un pago en virtud del Convenio.</p>
Portal de Internet	<p>Designa el portal de Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal electrónico que lo sustituya.</p>
Tasa de Interés	<p>Designa la tasa de interés expresada en un porcentaje determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).</p>

<p>Tasa de Referencia</p>	<p>Designa la tasa fija que, determinada a una Fecha de Fijación de Tasa, aplicada a un préstamo con las características señaladas más abajo (I – características del Préstamo teórico), permite que (i) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de ese préstamo a tasa fija y (ii) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de dicho préstamo a tasa variable LIBOR, sea igual al monto de este préstamo:</p> <p>I) Características del Préstamo teórico</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cronograma de los vencimientos (periodo de gracia, reembolso del principal) corresponde al del Crédito definido en el Artículo 7 del presente Convenio; y - Las fechas de vencimiento para el reembolso del principal son las Fechas de Vencimientos del Crédito <p>II) Elementos de referencia</p> <p>Para el préstamo teórico a tasa variable Libor indicado en el punto (ii) del primer párrafo de esta definición, el valor de los flujos futuros de intereses está calculado a partir de la curva de las tasas forward del Libor (es decir, los niveles del Libor anticipados, para cada Fecha de Vencimiento, en la Fecha de Fijación de Tasa) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados- Unidos.</p> <p>Para el préstamo teórico a tasa fija y el préstamo teórico a tasa variable mencionados en los puntos (i) y (ii) del primer párrafo de esta definición, la actualización está realizada a partir de la curva de las tasas día a día en Dólares de los Estados- Unidos (Overnight Index Swap –OIS) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados- Unidos.</p>
<p>Tesorería Disponible</p>	<p>Designa las sumas de los depósitos en cuentas bancarias y los depósitos a plazo a menos de un (1) año inscritos en el balance como activo, menos los sobregiros bancarios inscritos en el pasivo del balance.</p>
<p>Unidad(es) Ejecutora(s)</p>	<p>Designa, conjunta o separadamente, las dos unidades de ejecución (<i>Unidad Ejecutora</i>) del Prestatario y a cargo de diferentes componentes del Programa, a saber la OPRET (<i>Oficina para el Reordenamiento del Transporte</i>), cuyo portal de internet es www.opret.gob.do, y la <i>Comisión para la Readecuación de la Barquita</i> adscrita al Ministerio de la Presidencia cuyo portal de internet es www.sep.gob.do.</p>

Desembolso	Designa el desembolso de una parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito, en las condiciones previstas en el Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>) o el monto en principal de dicho Desembolso que esté pendiente de pago en un momento dado incluyendo los Avances.
-------------------	--

SSS
Kde

ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y los derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista" incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios;
- c) cualquier referencia al Convenio, u otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado, e incluye, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por concepto de novación, de conformidad con el Convenio o con esos actos;
- d) por "endeudamiento" se entiende toda obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por una persona cualquiera (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a plazo, definitiva o condicional;
- e) por "garantía", se entiende cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) "persona" significa cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa toda legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, toda exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, autoridad de tutela, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo toda reglamentación emanada de un establecimiento público industrial y comercial) que afecte el Convenio o los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende hecha a esta disposición como haya sido eventualmente modificada;
- i) a menos que se especifique lo contrario, toda referencia a una hora del día es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por conveniencia y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación en contrario, un término usado en otro acto en relación con el Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;
- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio.
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

SSS
D
KSO

ANEXO 2 –DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Crédito del Prestamista está destinado al financiamiento del Presupuesto General del Estado del Prestatario para contribuir parcialmente a la realización del Programa que se describe a continuación:

La República Dominicana desea efectuar inversiones públicas para reequilibrar el territorio de la capital, Santo Domingo, mediante el mejoramiento de la movilidad urbana, ofreciendo a los residentes una amplia gama de transportes públicos, extendiendo hacia el Este la red del metro existente, lo que mejorará el acceso a los puestos de trabajo y a los servicios, eliminando el aislamiento de los barrios pobres asentados en las márgenes del Río Ozama a través de la implementación de una oferta de transporte (Acuabus) conectada al metro, mejorando así las condiciones de vida de los residentes del sector parcialmente inundable de la Barquita situado en esta ribera, quienes dispondrán del servicio del Acuabus y donde se promoverá una gestión urbana duradera a través de su rehabilitación ambiental.

Estas intervenciones deben permitir prefigurar e inscribirse dentro de las acciones públicas más amplias, ya sea en términos de movilidad buscando la mejor organización institucional del sector de los transportes urbanos y la mejor articulación entre los servicios del metro, de los autobuses y de los transportes artesanales, ya sea en términos de desarrollo urbano apoyándose en la operación piloto de La Barquita, para conducir posteriormente a otras operaciones de reconquista de las márgenes del río y una dinámica global de renovación urbana.

El Programa consta de tres componentes que pueden describirse como sigue:

- Componente A, La Barquita: consiste en reubicar y luego realojar a los habitantes de la zona inundable de La Barquita hacia un barrio nuevo (La *Nueva Barquita*), reestructurando esta parte inundable y rehabilitar el conjunto del sector.
- Componente B (*Acuabus*): se trata de establecer una línea de transporte fluvial en el Río Ozama, denominado *Acuabus*, para dar servicio a los barrios de las márgenes del Río Ozama y destinada a conectarse por el medio más apropiado al metro extendido (Componente C).
- Componente C (Metro): concierne la prolongación de la línea 2 del metro hacia el Este de Santo Domingo y las medidas necesarias para la optimización de la explotación del conjunto de la red por el hecho de esta extensión. Esta prolongación requiere la construcción de un nuevo puente sobre el Río Ozama, la realización de túneles y cuatro estaciones subterráneas.

El Crédito contribuirá a la implementación exitosa del Programa, al financiamiento de la prestación de servicios (estudios, control de las obras, *etc.*), suministros (material rodante, sistemas de boletería, equipos electromecánicos, *etc.*), los trabajos y las adquisiciones de terrenos.

A la Fecha de Suscripción, el costo total de esas inversiones es de alrededor de 670 millones de dólares de los Estados Unidos. Esta cantidad es susceptible que evolucione a medida que avance la ejecución del Programa.

A título indicativo y a la Fecha de Suscripción, la descomposición de los componentes y de los costos es como figura en la tabla más abajo. Queda entendido que solamente las modificaciones sustanciales de los componentes, subcomponentes y costos asociados, juzgados como tales por el prestamista, exigirán un acuerdo previo y por escrito del Prestamista. En caso contrario se utilizarán intercambios por escrito (cartas, notas, por ejemplo), si los hubiere y si fuere necesario.

SSP
S
Kle

	Monto (en US\$)	%
Componente A : La Barquita		
Estudios de Factibilidad	2,5	
Adquisición de terrenos	2,8	
Acompañamiento social	1,0	
Estudios jurídicos y urbanísticos	0,5	
Gestión de las obras, estudios detallados y supervisión	15,6	
Acondicionamiento de la Nueva Barquita	94,9	
Acondicionamiento del parque fluvial	15,1	
Total A. La Barquita	132,4	19,7
Componente B : Acuabus y conexión con el metro		
B.1. Línea A	19,9	
Estaciones	5,6	
Barcos	11,1	
Sistema de boletería	2,8	
Diversos	0,4	
Línea B, pm	(9,2)	
B.2. Teleférico	30,0	
B.3. Estudios complementarios	0,5	
Total B. Acuabus y conexión	50,4	7,5
Componente C : Metro		
C.1. Extensión de la línea 2 del metro	337,7	
Puente sobre el Ozama	64,8	
Construcción del túnel y 4 estaciones	143,1	
Equipos electromecánicos	63,6	
Material rodante (15 carros)	50,4	
Preparación de la línea 3	15,8	
C.2. Optimización de la red	120,5	
Ingeniería civil	15,8	
Equipos electromecánicos	17,3	
Material rodante (26 carros)	87,4	
C.3. Expropiaciones	31,9	
Total C. Metro	490,1	72,8
Total global (MUS\$)	672,9	100 %

588
S
/ 100

ANEXO 3- PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Programa según se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*), estimado a la Fecha de Suscripción en 670 millones de dólares de los Estados Unidos, está llamado a ser financiado por:

- el Estado Dominicano, Prestatario
- el Prestamista contribuye parcialmente hasta un máximo de 210 millones de dólares de los Estados Unidos (US\$210,000,000), al Presupuesto General del Estado del Prestatario.
- otros organismos financieros, principalmente para el material rodante y los equipos electromecánicos del metro.

El Crédito del Prestamista podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar los Gastos Elegibles para la realización del Programa como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*), y ello en la medida en que estos respeten las disposiciones del presente Acuerdo, particularmente de los artículos 10.12 y 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

SSS

↙
B/E

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

En lo que respecta al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

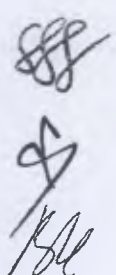
- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Proyecto habrá sido previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Proyectos comunicados y aceptados precedentemente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I—CONDICIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN

- (a) envío del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes :
- (i) Una copia Certificada Conforme de la decisión o las decisiones requeridas en aplicación de la legislación del país del Prestatario:
 - autorizando al Prestatario a suscribir el Convenio;
 - aprobando los términos del Convenio;
 - aprobando la suscripción del Convenio; y
 - autorizando a una o varias personas designadas a firmarla a su nombre y por su cuenta.
 - (ii) El espécimen certificado de la firma de cada una de las personas que figuren en la certificación mencionada en el párrafo precedente; y

PARTE II—CONDICIONES SUSPENSIVAS AL PRIMER DESEMBOLSO

- (b) Envío por El Prestatario al Prestamista :
- (i) de una Solicitud de Desembolso redactada conforme a las disposiciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
 - (ii) De los documentos justificativos del cumplimiento de todas las formalidades eventuales de registro, depósito, publicidad o de promulgación del Convenio (especialmente la autorización por el Congreso Nacional y publicación en la Gaceta Oficial) y del pago de todos los eventuales derechos de sellos, de registro, u otro impuesto similar sobre el Convenio, si procede;
 - (iii) Una certificación expedida por un representante del Prestatario debidamente autorizado, con la lista de la(s) persona(s) encargada(s) de firmar en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso y las certificaciones en virtud del Convenio, o de tomar medidas o firmar los otros documentos que deriven de la aplicación del Convenio;



- (iv) De la opinión jurídica considerada satisfactoria por el Prestamista tanto en la forma como en el fondo, emanada del Consultor Jurídico de la República dominicana, debidamente firmada;
 - (v) De un programa de previsión de utilización de los créditos presupuestarios necesarios para la realización del Programa;
 - (vi) De un documento resumiendo los gastos presupuestarios desde el 1º de enero de 2014 para la realización del Programa y precisando los asientos presupuestarios a los cuales se imputan estos últimos;
 - (vii) De un documento justificando la inscripción de los gastos del Programa en el presupuesto del Prestatario del año siguiente a la Fecha de Suscripción;
 - (viii) De un documento presentando una propuesta de indicadores de impactos que serán utilizados y seguidos por el Prestatario, a través de las Unidades Ejecutoras, en el marco del Programa.
- (c) Pago del conjunto de las comisiones y los honorarios adeudados en virtud del Convenio.

PARTE III— CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS MENOS EL PRIMERO

Envío por el Prestatario al Prestamista:

- (i) De una Solicitud de Desembolso redactada de conformidad con las disposiciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
- (ii) De una certificación firmada por un representante del Prestatario autorizado para este fin, certificando la utilización de por lo menos el ochenta por ciento (80 %) del Avance anterior al Avance objeto de la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100%) del penúltimo Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas desembolsadas en virtud de los Gastos Elegibles del Programa en el curso del período considerado;
- (iii) De la lista de los contratos, ordenes de trabajo, contratos o cotizaciones según las estipulaciones de las Normas de Contrataciones y las disposiciones del artículo 11.5 (*Proceso de contrataciones*) del presente Convenio, y referentes a la utilización de los fondos del Avance precedente al Avance objeto de la Solicitud de Desembolso y del saldo eventual del penúltimo;
- (iv) De una lista de los gastos relativos a los contratos, cartas de pedidos, contratos o cotizaciones mencionados en el párrafo III - (iii), y precisando los asientos presupuestarios a los que se imputan dichos gastos;
- (v) De documentos considerados satisfactorios por el Prestamista, dando fe de que los correspondientes Gastos Elegibles del Programa han sido correctamente pagados;
- (vi) De un “Marco de Políticas de Reasentamiento de Poblaciones” exponiendo las prácticas y las medidas tomadas por la OPRET en el marco del Programa, a satisfacción del Prestamista;
- (vii) Del informe de auditoría mencionado en el artículo 3.4.7 (*Control-Auditoría*), acápite (a) y (c);

SSS
Rle

- (viii) De un informe detallado de ejecución y avance del Programa, según el modelo de informes de ejecución mencionados en el artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), e incluyendo además (i) una estimación actualizada de los costos del Programa, así como de los Gastos Elegibles del Programa y (ii) un programa de previsión de gastos establecido para la duración del Programa, actualizado a la Fecha de Solicitud de Desembolso considerada.

SSS
AS
Ble

ANEXO 5-MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel timbrado del Prestatario

De : *El Prestatario*

A : *El Prestamista*

En fecha:

Objeto : Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de crédito n°[●]

Nos referimos al Convenio de crédito n°[●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, en fecha [●](en lo adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto : [insertar el monto en letras] ([●]) o, si es menos, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija o revisable]

La Tasa de Interés se determinará de conformidad con las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) del Acuerdo. La Tasa de Interés aplicable a los Desembolsos se nos informará por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la tasa fija de interés aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●]%), les solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, que no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que una cualquiera de dichas condiciones se revelara no cumplida antes de o en la Fecha de Desembolso, nosotros nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser acreditado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

- (a) Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (b) Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- (c) Número de cuenta IBAN : [●]
- (d) Número SWIFT : [●]
- (e) Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los documentos justificativos]

Muy atentamente,

.....
Signatario autorizado por el Prestatario

B- MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASAS

En papel timbrado de la AFD

De: Agencia Francesa de Desarrollo

A: El Prestatario

En fecha:

Objeto: Solicitud de Desembolso en fecha [●]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n°[●]

Nos referimos al Convenio de crédito n°[●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, en fecha [●](en lo adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso en fecha [●], le ha sido solicitado al Prestamista un Desembolso por la suma de [*insertar el monto en letras*] (US\$ [*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto : [*insertar monto en letras*] ([●])
- Tasa de interés aplicable: [*insertar porcentaje en letras*] ([●])% anual
- Tasa efectiva global semestral [*insertar porcentaje en letras*] ([●])%
- Tasa efectiva global anual: [*insertar porcentaje en letras*] ([●])%

En caso de tasa fija unicamente

A título de información:

- Fecha de Fijación de Tasa: [●]
- Tasa Fija de Referencia: [*insertar porcentaje en letras*] ([●])% anual
-



Muy atentamente,

.....
Signatario autorizado por la AFD

ANEXO 6- MEDIDAS DE ATENUACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, ha realizado o ha hecho realizar y realizará o hará que se realicen estudios de impactos ambientales y sociales, así como planes de gestión relativos al Programa, y principalmente:

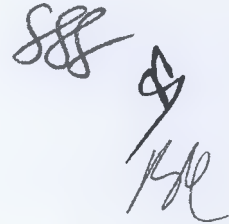
- *Estudio de impacto ambiental titulado EIA para la Línea 2 Metro de Santo Domingo, dentro de lo cual el Capítulo 10 Plan de Manejo y de Adecuación Ambiental (PMAA), Proestru S.A., OPRET*
- El "Marco de Políticas de Reasentamiento de Poblaciones" elaborado por el OPRET

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized name above the initials 'HL'.

ANEXO 7 – PROPUESTAS DE INDICADORES DE IMPACTOS DEL PROGRAMA

El Prestatario discutirá con el Prestamista, dará seguimiento a, e informará al respecto al Prestamista, conforme al artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), un cierto número de indicadores de impactos del Programa. Estos habrán sido definidos antes del primer Desembolso del Crédito y podrán incluir elementos tales como los enunciados a continuación, sin que esta lista sea exhaustiva ni definitiva:

- los tráficos y la clientela del metro ;
- la evolución de los tiempos y de las condiciones de desplazamiento de las poblaciones que se beneficien del metro y/o del Acuabus;
- la evolución de los gastos de los acondicionamientos consagrados a su transporte;
- la evolución de las condiciones de vida de las poblaciones del barrio La Barquita, las que hayan sido desplazadas a *La Nueva Barquita* al igual que las que hayan permanecido en el barrio actual.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and a smaller signature below it.

ANEXO 8- EXTRACTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN PREVISIÓN DE AUDITORÍAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO Y A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS

Las auditorías contempladas en el artículo 3.4.7 (*Control-Auditoría*) incluirán, como mínimo, los trabajos siguientes, los términos de referencia definitivos de las auditorías debiendo ser objeto de un acuerdo previo del Prestamista.

El auditor examinará si la adjudicación de contratos del Programa y principalmente aquellos por los que el Prestatario desea beneficiarse del Crédito del Prestamista se ha hecho respetando la reglamentación del país del Prestatario, particularmente las disposiciones de la Ley 340-06, la Ley 449-06 y el reglamento 543-12, y sus eventuales evoluciones ulteriores, aplicable en materia de adjudicación de contratos. En particular, se verificarán:

- la publicidad y la apertura efectivas de las llamadas a licitación;
- la ausencia de criterios discriminatorios en los documentos de llamadas a licitación y de conflicto de intereses;
- el respeto de los plazos de presentación que sean aplicables ;
- el respeto de las modalidades de apertura de licitaciones previstas por la reglamentación local y, si procede, en los procedimientos de las Unidades Ejecutoras;
- las modalidades y los informes de evaluación de las licitaciones que deberán hacerse de conformidad con los criterios de evaluación indicados en los documentos de llamado a licitación sin introducción de otros criterios;
- el carácter legal de las negociaciones realizadas antes de la firma de los contratos adjudicados, si ese es el caso;
- la legalidad de eventuales enmiendas que se realicen.

El auditor precisará las eventuales diferencias en relación a la aplicación de la reglamentación del país del Prestatario.

El auditor verificará además que los gastos propuestos por el Prestatario para beneficiarse del Crédito del Prestamista:

- correspondan a los Gastos Elegibles
- correspondan a los contratos que satisfagan las especificaciones de los artículos 10.12 y 11.5 (*Adjudicación de Contratos*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.